



PROGRAMA DE REPARACIÓN HISTÓRICA

Desde principios de agosto, la ANSeS está desarrollando las primeras etapas de implementación del Programa de Reparación Histórica aprobado por la Ley 27.260.

¿En qué consiste el PRH?

A través de este programa la ANSeS ofrece acuerdos para recalcular y ajustar las jubilaciones y pensiones mal liquidadas por el organismo, tanto para los beneficiarios que hayan iniciado juicios como para los que nunca hayan presentado un reclamo.

La ANSeS ofrecerá reconocer una parte de su deuda, a cambio de que los beneficiarios renuncien a los reclamos interpuestos y se comprometan a no iniciar nuevas acciones.

¿Cómo se hará el re-cálculo?

Esta mejora se limita al cumplimiento de la legislación vigente, es decir que no se reparará ninguno de los errores de cálculo en que puede haber incurrido la ANSeS en distintas situaciones.

Para esto **actualizará el valor de los salarios** tomados para el cálculo del haber, cuya desvalorización era desconocida por la ANSeS entre 1991 y 2004, y sólo reconocida parcialmente hasta el 2007. Además se reconocerá la **movilidad** a quienes se hayan jubilado antes del 2006. Sin embargo, el método a aplicar no alcanza a cumplir con los parámetros fijados por la Justicia.

En el caso de aquellos jubilados que hayan iniciado juicios por el cobro de sus haberes y cuenten con traslado de la Demanda con fecha anterior al 30/05/2016, se limitará arbitrariamente el retroactivo a un máximo de 4 años.

¿Por qué se afirma que el programa no cumple con las Sentencias de la Corte?

Para el re-cálculo del haber inicial, el Programa aplica un índice combinado que surge de aplicar dos índices distintos: hasta 03/1995 actualiza los valores con el **INGR¹**, hasta aquí sigue el índice ordenado por la Corte Suprema para ese período.

A partir de allí y hasta 01/2002 no se produjeron variaciones en el valor de la moneda. Desde esa fecha el Programa ordena aplicar el **RIPTE²**, que resulta ser uno de los índices que menos aumento acumulado tiene en el período 2002-2008, por oposición al **ISBIC³** que arroja actualizaciones mucho más acertadas con diferencias superiores al 50% acumulado por el mismo período. Este último es el índice que ordena aplicar la Corte Suprema desde el precedente *Elliff*, y que la justicia aplica sistemáticamente desde hace 10 años en forma unánime para el período en cuestión. El gobierno ha ignorado estos antecedentes, perjudicando visiblemente a los jubilados más vulnerables que no pueden costear un juicio, o esperar los tiempos de la justicia para ver una mejora en su haber.

¹ Las variaciones del INGR y el RIPTE están publicadas en la Resolución 06/2016 de la Secretaría de Seguridad Social B.O., Buenos Aires 18 de Julio de 2016.

² Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. "Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables" (1994-2016). http://www.trabajo.gov.ar/downloads/seguridadSoc/INF_RIPTE.pdf

³ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. "Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción" (1988-2016). http://www.trabajo.gov.ar/downloads/seguridadSoc/INF_ISBIC.pdf



Entonces, ¿A quién le conviene aceptar esta oferta?

En principio, existe un par de grupos que se verían beneficiados por el PRH.

- Las personas que se jubilaron con la ley 18.037, en tanto se usará el mismo índice que ordena la justicia para actualizar los valores. Esto no es casual desde que el Estado Argentino se ve obligado hacia la CIDH por un Convenio de Solución Amistosa, firmado en respuesta a una serie de denuncias presentadas por los jubilados al organismo en cuestión⁴.

- Personas que se jubilaron hasta el año 2002. Excepcionalmente durante el 2002 considerado en forma aislada, el RIPTE tiene incrementos superiores al ISBIC.

Una vez determinado el haber inicial, su movilidad se actualizará con el mismo índice que usa la Corte, con lo cual no se generan nuevas distorsiones.

En consecuencia, las personas que se jubilaron antes o durante el año 2002, en principio y si no reclamaron por otros conceptos (como rubros no remunerativos, regímenes diferenciales, topes)⁵ obtendrán con el PRH iguales o mejores ajustes que en sede judicial. Siempre considerando que si ya iniciaron un reclamo judicial podrán ver comprometidas las diferencias retroactivas.

⁴ "Amílcar Menéndez y Juan Manuel Caride y otros (Argentina)" 2013 Informe de la CIDH Caso 11.670, Informe No 168/11.

⁵ Los trabajadores que tenían salarios altos durante la convertibilidad (superiores a \$3.500) chocan con el techo de los topes máximos, que en la práctica anulan la actualización.

% de sustitución obtenido después del reajuste judicial y del PRH

Cese	Fecha Derecho	% s/último sueldo	
		PRH	Juicio
dic-01	ene-02	62,78%	64,28%
dic-02	ene-03	58,86%	59,48%
dic-03	ene-04	60,16%	78,50%
dic-04	ene-05	56,09%	77,00%
dic-05	ene-06	54,76%	81,63%
dic-06	ene-07	53,71%	82,62%

6

¿Qué se estará renunciando en cada uno de los casos?

Persiste una serie de escenarios que se encuentran actualmente resueltos por la Corte Suprema pero sufrirán pérdidas confiscatorias en caso de adherirse al programa, que los desconoce lisa y llanamente. Una vez aceptada la oferta de reajuste que haga la ANSeS, no se podrá reclamar judicialmente por ninguno de estos conceptos:

Rentas Vitalicias

Están completamente excluidas del Programa, en tanto judicialmente se reconoce las diferencias entre la movilidad pactada y la otorgada en el régimen de reparto. Para poner un ejemplo, si tomamos los contratos de Nación CSR desde 2002, a la fecha existe una diferencia de 723% en el haber que reconocería la Justicia.

⁶ Los cálculos se hicieron en función del promedio de remuneraciones del SIJP para cada período. El ajuste judicial se hizo suponiendo una sentencia favorable que recalcula el haber inicial conforme Ellif y actualizando el MOPRE de la PBU según el ISBIC.



Pensiones bajo la Modalidad de Rentas Vitalicias

El Programa sólo actualizará la parte de la prestación a cargo de la ANSeS. Suponiendo que el haber era pagado en un 50% por parte de ANSeS y 50% por una AFJP y la adquisición del beneficio fue en 2002, con el PRH el haber mejoraría en total un 40% cuando corresponde que aumente entre 120% y 145% (de 500% a 750% de la RVP).

Jubilaciones de AFJP

No se ajustará el haber inicial por los aportes hechos a capitalización, que pueden llegar a 14 del total de años aportados.

En algunos casos, especialmente en cámaras del interior, la Justicia ha reconocido la insuficiencia del cálculo hecho por la AFJP lo que lleva a que esa porción se deba ajustar. El resultado es que esa porción de la jubilación normalmente nominada "haber mensual" en el recibo de pago, tenga incrementos de hasta 1400%.

Topes: jubilaciones cercanas al haber máximo

En ningún caso la ANSeS pagará jubilaciones superiores al haber máximo, que actualmente es de \$36.330 y con el aumento general de Septiembre será de \$41.474. Con lo cual si actualmente cobra una jubilación de \$35.000, la ANSeS no le aumentará más de \$1.330, es decir sólo un 3,8% incluso si por los parámetros de la Corte le corresponde un aumento del 100%.

Topes: salarios que superan el haber máximo imponible

Estos salarios no aumentarán con el Programa, ni siquiera en casos de aportes simultáneos (reconocidos por la Corte en el fallo Lohle). No se tendrá en cuenta que los salarios sujetos a aportes antes de 2007 actualizados con el método del Programa hasta hoy superan por un buen margen el salario máximo que la ANSeS toma, por lo que se "descarta" hasta un 80% del sueldo al momento del cálculo.

Elevación de servicios diferenciales

Aquellos que prestaron servicios en tareas insalubres reciben en la justicia una compensación no reconocida en sede administrativa, a causa de una laguna de la Ley. En estos casos se dejará de ajustar aproximadamente el 20% del haber.

Rubros no remunerativos

Si parte de su salario no estaba gravado por aportes, tanto por un convenio colectivo o por ser una modalidad típica del Estado (el primer fallo de la Corte sobre este particular fue a causa de una demandada iniciada por una empleada de la ANSeS) esa porción no es computada en el cálculo de la ANSeS, y por lo tanto no será considerada para el reajuste del Programa, sin embargo la misma es incorporada en la vía judicial.

La transacción implica renunciar a muchos derechos reconocidos por la Corte Suprema.



Actualización de las categorías de los trabajadores autónomos

La ANSeS no les reconoce incremento alguno entre noviembre de 1997 y marzo del 2009, además de serias diferencias en los periodos anteriores a 1991.

Esto es parcialmente corregido para la actualización de los salarios de quienes trabajaron en relación de dependencia, pero el programa no reconoce modificaciones en las categorías de autónomos. Así se genera en promedio una pérdida del 150% del haber (sólo PC/PAP) del trabajador independiente respecto de los criterios establecidos por los tribunales.

Actualización del valor de la Prestación Básica Universal

La actualización del valor de la PBU no será tenida en cuenta por el PRH. Esto genera mayor daño a los haberes más bajos, cuando puede representar que se deje de ajustar hasta el 50% del haber. La Corte ordena ajustarla en el fallo Quiroga. Actualmente en tribunales se concede a todos los jubilados con adquisición anterior al 2009.

¿CÓMO SE PAGARÁN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DEL MÉTODO PROPUESTO?

Beneficiarios que nunca presentaron una demanda por el ajuste de sus haberes

Se reajustarán los haberes conforme el índice combinado establecido en la [Resolución 6/2016](#) de la Secretaría de Seguridad Social:

Se re-calculará el haber inicial actualizando el valor de sus aportes a la fecha de adquisición según el índice INGR desde abril de 1991 hasta marzo de 1995, RIPTTE hasta 2008, y desde ahí los aumentos según la ley 26.417.

La movilidad de ese haber, se ajustará según los parámetros del caso Badaro.

Además se pagarán las diferencias retroactivas devengadas desde la solicitud de incorporación al programa.

Beneficiarios que tengan traslado de demanda anterior al 30/05/2016

Se incluyen a todos los jubilados y pensionados con los reclamos judiciales en trámite, que no contaran con una sentencia firme plenamente ejecutada al 30/05/2016. No se hacen distinciones en razón de la etapa del proceso en que se encuentren.

La oferta de la ANSeS reconocerá únicamente los reclamos relativos al recálculo del haber inicial y la movilidad de los haberes, y con absoluta independencia de lo que dispongan las eventuales sentencias de primera y segunda instancia, liquidará el nuevo haber según los parámetros de la Resolución 6/2016.

Se pagarán hasta cuatro años de las diferencias retroactivas, contados desde dos años antes de la demanda. Esto será pagado un 50% en una cuota y un 50% en 12 cuotas trimestrales.



Beneficiaron con sentencia firme anterior al 30/05/2016

Se trata de jubilados cuyo juicio ha finalizado y la justicia ha emitido una decisión final que les atribuye derecho a cobrar el 100% de la misma, esto incluye tanto las diferencias retroactivas desde los dos años anteriores al primer reclamo administrativo, como la actualización mensual de su haber, pero la ANSeS todavía no les ha pagado.

Si el Estado no cumple con la sentencia en 120 días, podrá iniciar la ejecución de la sentencia y cobrar por vía de embargo.

Sin embargo el programa sólo le reconocerá el retroactivo desde los dos años anteriores a la interposición de la demanda y no desde a interposición del reclamo administrativo⁷, lo que puede reducir el retroactivo en un año.

La ANSeS le ofrecerá actualizar su haber modificando el criterio definido en la sentencia y pagando el retroactivo en dos instancias, un 50% en una cuota y un 50% en 12 cuotas trimestrales. Durante estos tres años las cuotas se actualizarán de acuerdo al índice de movilidad.

A modo de sumario

El método de liquidación de la ANSeS no respeta los parámetros judiciales.

La celebración del acuerdo equivale a una aceptación lisa y llana de la liquidación de la ANSeS, y la renuncia a todo reclamo posterior sobre los haberes jubilatorios.

Los abogados previsionistas tenemos un deber especial de diligencia. Debemos informar con claridad a nuestros clientes sobre la extensión de los derechos renunciados, y la demora estimada para el cobro de sus reclamos, para que pueda evaluar de manera consciente e informada la conveniencia de cada uno.

Entendemos que ofrecer una transacción a cambio de una renuncia sobre el retroactivo importa una negociación razonable, pero nos parece injustificado que se reduzca el haber mensual respecto de lo que corresponde según los antecedentes de la Corte Suprema o la sentencia del caso.

www.sobral-troccoli.com.ar
info@sobral-troccoli.com.ar
Av. Pte. Julio A. Roca 590 piso 6°
+ 54 (11) 5353-4400

© Todos los derechos reservados. Cualquier Reproducción total o parcial deberá citar la fuente.

⁷ Que es el hecho interruptivo de la prescripción reconocido en todas las sentencias del fuero.